

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
80I1	319882,20	4114219,58			
80I2	319888,37	4114225,81			
80I3	319895,22	4114231,29			
80I4	319902,66	4114235,92			
81I	320176,48	4114385,18			
			81D1	320212,48	4114319,13
			81D2	320219,55	4114323,51
			81D3	320226,10	4114328,65
			81D4	320232,04	4114334,48
			81D5	320237,31	4114340,93
			81D6	320241,82	4114347,92
			81D7	320245,54	4114355,36
81-1I	320197,12	4114433,00			
81-2I	320214,59	4114473,46			
82I	320245,79	4114545,74			
			82D1	320314,85	4114515,93
			82-1D1	320315,03	4114516,34
			82-2D1	320315,31	4114517,19
			82D2	320317,91	4114524,37
			82D3	320319,94	4114533,12
			82D4	320320,92	4114542,04
			82D5	320320,82	4114551,02
			82D6	320319,66	4114559,93
			82D7	320317,44	4114568,63
			82D8	320314,20	4114577,00
			82D9	320309,99	4114584,94
82-1I	320235,65	4114555,85	82D10	320304,86	4114592,31
			82D11	320298,89	4114599,01
83I	320036,41	4114754,44	82-1D11	320288,75	4114609,12
			83D	320111,70	4114785,60
			84D	320102,40	4114785,78
1C	320056,01	4114791,51			
2C	320064,51	4114790,85			

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda» en el tramo desde su inicio en la línea de términos con Almargen (Málaga), hasta la carretera A-360 de Los Corrales a El Saucejo, sita en el término municipal de Corrales (Los), en la provincia de Sevilla (VP. @741/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda» en el tramo desde su inicio en la línea de términos con Almargen (Málaga), hasta la carretera A-360 de Corrales (Los), a El Saucejo, sita en el término municipal de Corrales (Los), en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Corrales (Los), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha de 28 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta que conforme a la legislación vigente las vías pecuarias como bienes de dominio público afectadas al tránsito ganadero están también destinadas a la protección y conservación ambiental, y que son susceptibles de constituir el soporte de diversas actividades compatibles y complementarias.

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2006, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 111, de 17 de mayo de 2005.

En el acto de apeo no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 72 de fecha 29 de marzo de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han alegado diversas cuestiones por parte de ASAJA.

Estas alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 18 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 31 de julio de 2006, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda» en el tramo desde su inicio en la línea de términos con Almargen (Málaga), hasta la carretera A-360 de Corrales (Los) a El Saucejo, sita en el término municipal de Corrales (Los), en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación efectuada a la Proposición del Deslinde, ASAJA, plantea con carácter general, diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Arbitrariedad del Deslinde.
2. Nulidad de la Clasificación, origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Situaciones posesorias existentes.
4. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.
5. La alegante ASAJA solicita que se aporte al expediente el correspondiente certificado de homologación del modelo GPS usado en este deslinde, e igualmente se le aporte certificados periódicos de calibración de este aparato, realizados por Entidad autorizada, y que por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se le remita oficio al Sr. Registrador competente para que certifique la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde.

Finalmente solicita a la Consejería de Medio Ambiente, que le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que certifique la existencia y constancia en sus archivos, de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

A las referidas alegaciones hay que decir:

1. En cuanto a que la propuesta de resolución que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y lindes de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Respecto a la arbitrariedad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la titularidad del bien de Dominio Público.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación incluida en el Fondo Documental de este expediente de deslinde:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000
- Planos del Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Plano del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y fotografía aérea actual.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquéllos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitivos que puedan servir para la

correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rustas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

2. En referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

3. Respecto a las situaciones posesorias existentes alegadas, significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción «iuris tantum» de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario: pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente, tal como establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, núm. 870/2003, de 22 de diciembre (en el mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo 7 de febrero de 2006 y de 27 de mayo de 2003).

4. Respecto a la ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas por este procedimiento de deslinde, se debe contestar, que tanto en la instrucción del procedimiento de deslinde, como en la fase de audiencia e información, se notificó a ASAJA en los días, 13 de junio para las operaciones materiales, y el 17 de febrero de 2006 para la Exposición Pública. Asimismo, Por otra parte, las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes de la vía pecuaria.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, notificándose personalmente el inicio de estas operaciones a todos los interesados conocidos, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E igualmente, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 72 de fecha de 29 de marzo de 2006.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, se desestiman todas las cuestiones alegadas por la interesada ASAJA.

5. Respecto a las diversas cuestiones solicitadas por la alegante ASAJA, contestar que:

- En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar, que la técnica del GPS ha sido utilizada, en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

- En cuanto a que se le remita oficio al Sr. Registrador competente certificando la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, contestar, que una vez determinados los posibles titulares catastrales, se ha realizado una investigación registral a partir de estos datos catastrales, por lo que, en consecuencia, no procede acceder a la petición presentada.

- Finalmente en relación a que se le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por lo que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de este vía pecuaria de fecha 21 de marzo de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964, declara la existencia a efectos de que pueda ser consultada por cualquier interesado, por lo que no procede la petición presentada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 5 de julio de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 31 de julio de 2006.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda» en el tramo desde su inicio en la línea de términos con Almargen (Málaga), hasta la carretera A-360 de Corrales (Los), a El Saucejo, sita en el término municipal de Corrales (Los), en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 4.352,58 metros lineales.

Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción Registral:

La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», Tramo 1.º constituye una parcela rústica en el término municipal de Los Corrales de forma rectangular con una superficie total de 327.351,24 metros cuadrados con una orientación Sur-Norte y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Cañada Real de Ronda, Tramo 2.º.

- Sur: T.M. Almargen (Málaga)

- Este: Jesús Fernández Repiso, Manuel Lizana Martín, Juan Antonio Hidalgo Gallardo, Francisco Hidalgo Gallardo Mercedes Lebrón Cano, Emilio Machuca de Castro, Cristóbal Ríos Contero, Emilio Machuca de Castro, Cristóbal Ríos Contero, Arroyo, Andrés Trujillo Zamora.

- Oeste: Jesús Fernández Repiso, Arroyo Los Pedrenales, Jesús Fernández Repiso, Luis Sorlozano Mateos, María Sorlozano Mateos, María Antonia Gallardo Zamora, Manuel Lizana Martín, María Sorlozano Mateos, María Gallardo Lozano, José Gallardo Gallardo, Antonio Gallardo Gallardo, Benito Hermoso Gutiérrez, Telesforo Gallardo Reyes, Juan Antonio Hidalgo Gallardo, Emilio Machuca de Castro, Arroyo, Adecuación Recreativa, Carretera SE-484, Juan García Gutiérrez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de marzo de 2007.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE RONDA» EN EL TRAMO DESDE SU INICIO EN LA LÍNEA DE TÉRMINOS CON ALMARGEN (MÁLAGA), HASTA LA CARRETERA A-360 DE LOS CORRALES A EL SAUCEJO, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORRALES (LOS), EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», Tramo 1º, en el TM de Corrales (Los)

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	321538,32	4103156,71	1D	321667,21	4103239,62
2I	321614,86	4103301,53	2D	321678,89	4103261,71
3I	321640,76	4103337,32	3D1	321701,70	4103293,22
4I	321711,42	4103518,11	3D2	321706,79	4103301,29
5I	321739,05	4103640,93	3D3	321710,82	4103309,94
6I	321732,84	4103677,77	4D	321783,56	4103496,04
7I1	321691,41	4103718,86	5D1	321812,44	4103624,42
7I2	321684,96	4103726,15	5D2	321813,95	4103634,03
7I3	321679,50	4103734,21	5D3	321814,22	4103643,76
8I	321674,14	4103743,34	5D4	321813,22	4103653,44
9I1	321634,66	4103776,64	6D1	321807,01	4103690,28
9I2	321628,19	4103782,79	6D2	321804,88	4103699,39
9I3	321622,50	4103789,65	6D3	321801,64	4103708,17
9I4	321617,66	4103797,15	6D4	321797,33	4103716,48
10I1	321593,06	4103840,69	6D5	321792,03	4103724,19
10I2	321589,35	4103848,22	6D6	321785,81	4103731,18
10I3	321586,49	4103856,13	7D	321744,38	4103772,27
11I	321578,57	4103882,63	8D1	321739,03	4103781,40
12I1	321573,19	4103922,31	8D2	321734,31	4103788,48
12I2	321572,56	4103929,82	8D3	321728,82	4103794,99
12I3	321572,67	4103937,35	8D4	321722,64	4103800,84
13I	321577,22	4104006,40	9D	321683,15	4103834,14
14I	321561,66	4104049,20	10D	321658,56	4103877,68
15I1	321535,51	4104080,60	11D	321652,32	4103898,55
15I2	321530,26	4104087,72	12D	321647,73	4103932,41
15I3	321525,88	4104095,41	13D1	321652,28	4104001,46
15I4	321522,43	4104103,56	13D2	321652,24	4104011,85
15I5	321519,97	4104112,05	13D3	321650,78	4104022,13
15I6	321518,52	4104120,78	13D4	321647,91	4104032,11
15I7	321518,10	4104129,62	14D1	321632,35	4104074,90
16I	321519,13	4104217,42	14D2	321628,93	4104082,85
17I1	321537,93	4104361,26	14D3	321624,62	4104090,36
17I2	321539,50	4104369,59	14D4	321619,47	4104097,33
17I3	321542,00	4104377,69	15D	321593,32	4104128,73
18I	321580,63	4104481,77	16D	321594,30	4104212,09
19I1	321564,93	4104510,01	17D	321612,52	4104351,51
19I2	321561,07	4104518,03	18D1	321651,15	4104455,60
19I3	321558,19	4104526,45	18D2	321653,83	4104464,46
20I	321546,12	4104569,97	18D3	321655,40	4104473,60
21I	321534,94	4104637,21	18D4	321655,84	4104482,85
22I	321453,16	4104689,03	18D5	321655,14	4104492,09
23I1	321356,21	4104765,34	18D6	321653,30	4104501,17
23I2	321349,44	4104771,37	18D7	321650,37	4104509,96

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
23I3	321343,44	4104778,18	18D8	321646,37	4104518,32
23I4	321338,30	4104785,65	19D	321630,67	4104546,56
24I1	321247,01	4104937,28	20D	321619,66	4104586,23
24I2	321242,95	4104945,01	21D1	321609,14	4104649,55
24I3	321239,81	4104953,15	21D2	321607,12	4104658,35
24I4	321237,64	4104961,61	21D3	321604,07	4104666,86
24I5	321236,46	4104970,26	21D4	321600,02	4104674,93
24I6	321236,29	4104978,98	21D5	321595,03	4104682,46
25I	321241,42	4105111,60	21D6	321589,17	4104689,34
26I1	321201,77	4105246,74	21D7	321582,53	4104695,46
26I2	321199,57	4105256,70	21D8	321575,20	4104700,75
26I3	321198,74	4105266,86	22D	321496,67	4104750,51
26I4	321199,29	4105277,05	23D	321402,74	4104824,45
27I	321207,48	4105344,03	24D	321311,45	4104976,08
28I	321246,82	4105504,32	25D1	321316,58	4105108,69
29I	321243,92	4105582,55	25D2	321316,46	4105116,81
30I	321203,62	4105640,56	25D3	321315,46	4105124,87
31I	321196,70	4105655,81	25D4	321313,60	4105132,78
32I1	321038,26	4105726,07	26D	321273,95	4105267,91
32I2	321030,75	4105729,92	27D	321281,60	4105330,45
32I3	321023,72	4105734,59	28D1	321319,87	4105486,40
32I4	321017,26	4105740,01	28D2	321321,65	4105496,68
32I5	321011,44	4105746,12	28D3	321321,98	4105507,11
32I6	321006,34	4105752,85	29D1	321319,09	4105585,33
33I1	320974,73	4105799,85	29D2	321318,28	4105593,86
33I2	320969,91	4105808,10	29D3	321316,51	4105602,25
33I3	320966,17	4105816,90	29D4	321313,80	4105610,38
34I	320939,51	4105892,77	29D5	321310,18	4105618,15
34-1I	320917,25	4105912,55	29D6	321305,70	4105625,46
35I1	320906,34	4105922,23	30D	321269,29	4105677,87
35I2	320900,54	4105927,98	31D1	321265,18	4105686,92
35I3	320895,39	4105934,33	31D2	321260,92	4105694,97
35I4	320890,96	4105941,20	31D3	321255,71	4105702,45
35-1I4	320887,59	4105947,27	31D4	321249,64	4105709,24
35I5	320887,30	4105948,51	31D5	321242,80	4105715,24
35I6	320884,46	4105956,17	31D6	321235,28	4105720,38
36I	320861,25	4106030,92	31D7	321227,19	4105724,57
37I1	320726,15	4106088,11	32D	321068,76	4105794,84
37I2	320718,20	4106092,05	33D	321037,14	4105841,83
37I3	320710,77	4106096,89	34D1	321010,48	4105917,71
37I4	320703,96	4106102,58	34D2	321006,76	4105926,47
38I1	320678,73	4106126,29	34D3	321001,97	4105934,70
38I2	320672,58	4106132,81	34D4	320996,17	4105942,25
38I3	320667,24	4106140,02	34D5	320989,46	4105949,01
38I4	320662,80	4106147,82	35D	320956,30	4105978,47
38I5	320659,31	4106156,08	36D1	320933,09	4106053,22
38I6	320656,84	4106164,71	36-1D1	320932,84	4106053,86
38I7	320655,41	4106173,56	36D2	320929,77	4106061,95
39I1	320649,14	4106235,85	36D3	320925,40	4106070,20
39I2	320648,77	4106244,54	36D4	320920,04	4106077,84
39I3	320649,41	4106253,23	36D5	320913,78	4106084,76
39I4	320651,05	4106261,78	36-1D5	320907,97	4106089,76
39I5	320653,66	4106270,08	36D6	320906,70	4106090,85
40I	320707,06	4106410,71	36D7	320898,93	4106096,02
41I	320838,82	4106723,57	36D8	320890,58	4106100,18
42I1	320830,93	4106816,81	37D	320755,48	4106157,38
42I2	320830,74	4106826,66	38D	320730,25	4106181,10
42I3	320831,84	4106836,45	39D	320723,99	4106243,38
42I4	320834,22	4106846,01	40D	320776,90	4106382,75
42I5	320837,82	4106855,18	41D1	320908,14	4106694,37
42I6	320842,59	4106863,80	41D2	320911,15	4106702,94
42-1I6	320881,77	4106924,80	41D3	320913,11	4106711,80
42-2I6	320903,49	4106958,60	41D4	320913,99	4106720,84
43I	320908,32	4106966,12	41D5	320913,77	4106729,91
			42D	320905,88	4106823,15
			42-1D	320961,68	4106910,02
			43D	320962,35	4106911,06

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1C	321567,53	4103179,45			
2C	321611,58	4103204,87			
3C	321652,18	4103229,29			

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, por la se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en las ordenes que se citan por presentarse fuera de plazo.

Examinadas las solicitudes al amparo de la Orden de 1 de Abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Educación Ambiental y Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el año 2007, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 4 de abril de 2007, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se relacionan los peticionarios de subvenciones para la realización de proyectos de educación ambiental, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos así como las solicitudes declaradas inadmitidas por presentarse fuera del plazo previsto en la Orden de convocatoria.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot núm 50, 41071, de Sevilla, así como en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta información está también disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2007.- El Director General, Francisco Oñate Ruiz.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados recurso núm. 96/2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva por el Ayuntamiento de El Almendro (Huelva), y se acuerda la remisión del expediente administrativo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, el Ayuntamiento de El Almendro (Huelva) ha inter-

puesto recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento ordinario núm. 96/2007 contra la Resolución de fecha 25 de abril de 2006, dictada por la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por reclamación de anulación de Resolución.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita por el procedimiento ordinario núm. 96/2007.

Segundo. Remitir al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que los integran.

Tercero. Conforme establece el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a notificar esta Resolución que acuerda la remisión del expediente a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante procurador y abogado, o solamente mediante abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y conceder 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, conforme establece el artículo 47.2 de la Ley 29/1998 antes mencionada.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de abril de 2007.- La Presidenta, P.D. (Resolución 16.6.2005), El Director Gerente, Joan Corominas Masip.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de la Universidad de Almería, correspondiente al ejercicio 2003.

**Ver esta disposición en fascículo
3 de 3 de este mismo número**

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafe), correspondiente al ejercicio 2004.

**Ver esta disposición en fascículo
2 de 3 de este mismo número**